

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entidades (año).....	100	Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

Sometido al dictamen de las Cortes un proyecto de ley por el que se aplaza la finalización de los arrendamientos protegidos concertados con anterioridad a la publicación de la ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos y que, con arreglo a las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la misma, había de tener lugar el treinta de septiembre del año próximo, resulta manifiesta la necesidad de adoptar medidas urgentes en evitación de que una demora en la aprobación del referido proyecto de ley hiciese inoperante la nueva disposición u ocasionase a las partes gastos innecesarios o perjuicios de difícil reparación.

En virtud de las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda suspendida la incoación, tramitación y ejecución de todos los procedimientos judiciales de desahucio de fincas rústicas que tengan por fundamento lo preceptuado en los párrafos segundos de cada una de las Disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se exceptúan de dicha suspensión aquellos casos en los que el arrendador solicite la entrega de la finca para su cultivo directo y personal, comprometiéndose a realizar la explotación en esa forma durante un plazo mínimo de seis años.

Artículo segundo. El presente decreto-ley entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Artículo tercero. Por los Ministros de Justicia y Agricultura se dictarán las normas complementarias que estimen precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Artículo cuarto. De este decreto ley se dará oportunamente cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 26 de D.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte se acuerda para el mes de enero del próximo año lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 28 de octubre de 1947, *Boletín oficial del Estado* núm. 305, de 1-11-47, con las rectificaciones señaladas en la orden de 28 11-47. *Boletín oficial del Estado* de 30 11 47, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se incluye: Mostos concentrados.

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

Se suprime: Mostos concentrados.

Mercancías insusceptibles al detalle en gran velocidad

Se incluye: Mostos concentrados (cada barril, máximo 350 kilogramos).

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de enero próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de diciembre de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. ...
(B. O. del E. del día 31 de D.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente Reglamenta-

ción Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas solamente admite dos clases de trabajadores, en razón a su permanencia: fijos y eventuales, sin que se admita la tercera categoría de trabajadores de temporada, causando extraordinario perjuicio a aquellas empresas cuya actividad tiene tal característica.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Al final del apartado 1) del artículo 22 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Industrias Químicas, aprobada por orden de 26 de febrero de 1946, se añadirá un nuevo párrafo que diga:

«f) También figurará en plantilla separada el personal de temporada, que percibirá los salarios establecidos en la presente Reglamentación.

Se entiende de temporada aquellos trabajadores contratados para trabajos de carácter extraordinario, que se producen periódicamente dependiendo de las circunstancias climatológicas, ciclo evolutivo, exigencias de la moda etcetera, etc. Su contrato no podrá exceder de seis meses, durante los cuales tendrán los mismos beneficios que el personal fijo, pudiendo ser despedido a la terminación de su contrato, sin derecho a indemnización, pero conservando su derecho a reingresar en la temporada siguiente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de diciembre de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 30 de d)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Recaudación de la Patente nacional de circulación de automóviles.—Anuncio

El día 5 del corriente mes dará principio en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de Patente Nacional, correspondiente al primer semestre del año 1948, que terminará el día 20 de dicho mes, incurriendo en el procedimiento ejecutivo de apremio aquellos contribuyentes

que no satisfagan dicha Patente en el plazo indicado.

Se hace saber, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, que no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar los pagos en las oficinas recaudatorias de su demarcación; con la advertencia de que transcurrido el día 20 de enero sin haber efectuado el pago de la Patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si verifican su pago en los diez últimos días del expresado mes.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 2 de enero de 1948.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrasosa. 32

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Impuestos de Consumos de Lujo

Dispuesto por decreto ley publicado en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la provincia que, a partir de 1 de enero del año actual, el mencionado Impuesto, en los epígrafes dedicados a los Ayuntamientos con el año 1945, cuando se trate de poblaciones menores de 5.000 habitantes será administrado y recaudado por las Delegaciones de Hacienda respectivas, se pone en conocimiento de las Alcaldías efectadas para que por las mismas se esté a lo dispuesto en la mencionada disposición y a las que, para la ejecución de ella se publiquen.

Soria 3 de enero de 1948.—El Administrador de Rentas públicas, Saturio Fresneda. 33

Confederación Hidrográfica del Duero

Nota-Anuncio

D. Angel Lapeña de la Orden, vecino de Zaragoza solicita autorización para la apertura de un pozo que atienda a las necesidades de riego de una finca de su propiedad, sita en término municipal de Castilruiz (Soria) y denominada Casilla de las Eras.

La autorización se refiere a un pozo

de los denominados artesianos, pretendiéndose regar una superficie de tres hectáreas y ochenta y nueve áreas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, formulen sus reclamaciones ante el Sr. Ingeniero Director Adjunto de esta Confederación en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar del siguiente a la fecha de esta publicación.

Zaragoza 19 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 29
9.—Derechos 39 pesetas.

Escuela del Magisterio "Obispo Alvarez de Acosta" Soria

Exámenes extraordinarios

En virtud de la orden de 29 de noviembre próximo pasado, se conceden exámenes extraordinarios para los alumnos a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar los estudios de la carrera del Magisterio.

Formalizarán la matrícula desde el día de la fecha hasta el 15 del mes actual, y los exámenes tendrán lugar en la última decena del mes de enero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Soria 5 de enero de 1948.—El Director, Julián Garcés. 52

Escuela del Magisterio "Sor María de Agreda" Soria

Exámenes extraordinarios

En virtud de la orden de 29 de noviembre de 1947, se conceden exámenes extraordinarios para las alumnas a quienes les falten una, dos o tres asignaturas para terminar los estudios de la carrera del Magisterio.

Formalizarán la matrícula, desde el día de la fecha hasta el 15 del mes actual, y los exámenes tendrán lugar en la última decena del mes de enero.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Soria 5 de enero de 1948.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.º B.º —La Directora, Concepción S. Madridal. 53

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una lámpara de aparato de radio, así como un dominó, higos y turrón, todo lo cual estaba en el Hogar del Frente de Juventudes de esta capital, para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia* comparezcan ante este Juzgado

para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 169 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de los efectos sustraídos, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 27 de diciembre de 1947.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 24

MEDINACELI

Don Félix Arense Diez, Secretario accidental del Juzgado de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en el juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado en reclamación de seis mil ochenta y una pesetas, con cuarenta y un céntimos, por la Sociedad Casino y Circulo de Recreo «Centro Arcobrigense» de Arcos de Jalón, representada por el Procurador Habilitado, don Julián Arense Diez contra D. Victoriano Pérez Jiménez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

Sentencia.—En la villa de Medinaceli a once de octubre de mil novecientos cuarenta y siete; el Sr. D. Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes de la una como demandantes La Sociedad Casino y Circulo de Recreo «Centro Arcobrigense» de Arcos de Jalón, representada por el Procurador Habilitado D. Julián Arense Diez, y dirigida por el Letrado D. Antonio Bernal, y de otra como demandado D. Victoriano Pérez Jiménez, sin domicilio conocido, y que se encuentra en rebeldía, sobre pago de seis mil ochenta y una pesetas cuarenta y un céntimos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Victoriano Pérez Jiménez a que pague a la Sociedad Casino y Circulo de Recreo «Centro Arcobrigense» de Arcos de Jalón, la cantidad de seis mil ochenta y una pesetas cuarenta y un céntimos, intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, y al pago de las costas del presente juicio.—Así por ésta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma establecida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Huerta.—Rubricado.»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado en el mismo día de su fecha doy fé.—Félix Arense.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Victoriano Pérez Jiménez, que se encuentra en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia*, con el

V.º B.º de su S.º S.º en Medinaceli a 15 de octubre de 1947.—Félix Arense.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª instancia, Antonio Huerta. 2266

CARIÑENA (ZARAGOZA)

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria insertada en este mismo diario, correspondiente al día 21 de julio de 1942, número 163, página 4.ª, por la que se daba la orden de captura de la procesada en causa número 12, del año de 1942, por hurto Lorenza Arancón Caño, y que había sido declarada rebelde, la que posteriormente ha sido detenida.

Y para que conste e insertar nuevamente en el *Boletín oficial*, expido el presente que firmo en Cariñena a 21 de diciembre de 1947.—El Secretario Habilitado, Vidal Ferez Artamendi. 10.—Derechos 25'50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

En virtud de autorización del Distrito forestal, y de acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión del día 20 del actual, se saca a pública su basta el aprovechamiento de 110 olmos, sitios en la carretera abandonada y sitio de Los Manzanos.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de noventa y cinco mil doscientas cincuenta pesetas (95 250); no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La presentación de pliegos tendrá lugar, hasta las doce horas del día 15 de enero y la apertura de los mismos a las trece y treinta minutos del expresado día.

La mesa estará constituida por el Ayuntamiento pleno, con asistencia de Notario; adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, el haber depositado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de tasación, como depósito provisional.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora anteriormente citada, y reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas.

El pliego de condiciones facultativo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El adjudicatario definitivo de esta subasta, queda obligado a ingresar en la Depositaria municipal el total importe de la adjudicación, dentro del plazo de diez días siguientes a la misma, y si no lo verifica perderá el depósito provisional y se anunciará nueva subasta.

El pago de este anuncio y todos los demás en los diferentes periódicos que se han publicado, contrato, honorarios del personal facultativo, tasa provincial y todos los demás gastos de este expediente, serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal.

Agreda 26 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Pedro Cilla. 27
11.—Derechos 85 pesetas.

RENIEBLAS

Existiendo paralizada en arcas municipales del Pósito de este pueblo, la cantidad de 5.394'36 pesetas, que se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos, pueden presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos del Ministerio de Agricultura.

Renieblas 30 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Florencio García. 14

PUEBLA DE ECA

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 7.523'48 pesetas más 3 341'68 pesetas en poder de la Dirección general, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Puebla de Eca 29 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Cándido Egido.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Vizmanos, Esteras de Soria, Las Aldehuelas, Chaorna, Peroniel, Sagües y Burgo de Osma.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1948

Tardesillas, Chavaler, Sauquillo de Paredes, Retortillo de Soria, Torrevente, Garray, Vidé y Lodares de Osma.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Viana de Duero, Renieblas, Almenar, Ciria y Velilla de la Sierra.

Transferencias de crédito

Fuencaliente de Medina.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Ciria, Sauquillo de Paredes, Diustes, La Perera, Nomparedes, Villar de Maya, Fuentebella, Puebla de Eca, Alcubilla de Avellaneda, Almazul, Matanza de Soria, Judes, Renieblas, Velilla de la Sierra, Modamio, Nograles, Jodra de Cardos, Garray, Chavaler, Rejas de San Esteban y La Vega.

Imprenta provincial,